



Asunto: Propuesta de punto de acuerdo con clave y número PM/19-2026, relativo a la no aplicación de cobros por los conceptos de drenaje y tratamiento en comunidades rurales que no cuenten con dichos servicios.

**Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato,
Presente.**

Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal de Guanajuato, con fundamento en los artículos 26, fracciones I, X, XIX y XXVII, y 152 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la presente propuesta, con el objeto de solicitar al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis correspondiente y, en su caso, formule la propuesta necesaria para que no se realice el cobro por los conceptos de drenaje y tratamiento en aquellas comunidades rurales del Municipio que no cuenten efectivamente con dichos servicios, con motivo de la formulación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, de conformidad con las siguientes:





Consideraciones:

Primera. Atribuciones de la Presidenta Municipal. Los artículos 26, fracciones I, X, XIX y XXVII, y 152 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establecen, en su interpretación conjunta, que corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, coordinar la Administración Pública Municipal, eficientar la prestación de los servicios públicos municipales y verificar la integración y atribuciones de las dependencias y entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

En ese contexto, la Presidenta Municipal cuenta con atribuciones para someter a la consideración de este Ayuntamiento la presente propuesta de acuerdo, a efecto de solicitar al Consejo Directivo del organismo operador del agua que analice la procedencia de establecer que no se realice el cobro por los conceptos de drenaje y tratamiento en aquellas comunidades rurales del Municipio que no cuenten efectivamente con dichos servicios.

Segunda. Competencia del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción III, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como 2, fracción VI, 7, 8, 25, fracción III, inciso a), 188, 193, fracción I, 194, fracción II, inciso a), y 198 de la Ley para el Gobierno





y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y resolver la presente propuesta, en virtud de que corresponde al Municipio la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cuya prestación se realiza, en el ámbito de su competencia, a través del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En consecuencia, corresponde a este órgano colegiado conocer y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que resulten procedentes respecto de la prestación de los servicios públicos municipales, así como de los conceptos asociados a éstos, procurando que exista correspondencia entre los servicios efectivamente prestados y las obligaciones económicas que, conforme a las disposiciones legales aplicables, correspondan a las personas usuarias.

Tercera. De la naturaleza, procedencia y viabilidad de la medida propuesta. La presente propuesta tiene por objeto que, con motivo de la formulación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato realice, en el ámbito de sus atribuciones, un análisis técnico, operativo y jurídico respecto de las comunidades rurales del Municipio en las que no exista prestación efectiva de los servicios de drenaje y tratamiento, a efecto de determinar la procedencia y, en su caso, formular la propuesta





correspondiente para que dichos conceptos no sean objeto de cobro a las personas usuarias que se encuentren en esa condición.

La medida propuesta no pretende establecer una exención o subsidio respecto de una obligación de pago válidamente generada. Lo anterior resulta relevante, toda vez que el artículo 80 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato dispone que el Consejo Directivo del SIMAPAG no podrá conceder exenciones o subsidios respecto del pago de las cuotas y derechos por la prestación de los servicios de agua potable y servicios complementarios.

En ese sentido, la propuesta debe entenderse como un análisis de la procedencia del cobro a partir de la existencia y prestación efectiva del servicio que le da origen, y no como una dispensa o reducción discrecional de una obligación previamente determinada.

Por ello, será necesario que el Consejo Directivo determine, con base en la información técnica, operativa y administrativa disponible, las comunidades, cuentas y condiciones específicas en las que no se cuente efectivamente con los servicios de drenaje y tratamiento, debiendo el Consejo Directivo evaluar de manera diferenciada, por cuenta y por concepto, la prestación efectiva del servicio de alcantarillado y del servicio de tratamiento, considerando, además, entre otros elementos, la infraestructura instalada, existencia y condiciones de las redes, conexiones, disponibilidad del servicio, padrones de personas usuarias y demás información que resulte pertinente.





Lo anterior permitirá contar con elementos objetivos y verificables para determinar si, en cada caso, existe correspondencia entre el concepto de cobro y la prestación efectiva del servicio.

Desde la perspectiva jurídica, el análisis deberá determinar la procedencia de los cobros correspondientes a partir de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las condiciones reales de prestación de los servicios, atendiendo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, equidad y proporcionalidad. En consecuencia, no se prejuzga sobre la legalidad de los cobros que actualmente pudieran realizarse, ni se parte de que todas las comunidades rurales se encuentren en las mismas condiciones, sino que se propone la revisión objetiva de los supuestos que, en su caso, justifiquen la adecuación correspondiente en el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78, fracción VIII, del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, corresponde al Consejo Directivo del SIMAPAG, con base en los estudios técnicos respectivos, enviar a la Tesorería Municipal la propuesta de modificación de tarifas por la prestación de los servicios que correspondan, para su integración a la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato siguiente. Dicha atribución es indelegable, conforme al artículo 79 del propio Reglamento, por lo que resulta jurídicamente procedente que la instrucción derivada del presente acuerdo se dirija expresamente al Consejo Directivo del organismo operador.





De igual manera, el análisis deberá considerar el impacto financiero que pudiera generar la medida propuesta en los ingresos del organismo operador, a efecto de que la Tesorería Municipal cuente oportunamente con los elementos necesarios para valorar su incorporación al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, observando las disposiciones aplicables en materia de equilibrio y sostenibilidad presupuestaria.

La medida propuesta representa, además, un beneficio social al procurar que las obligaciones económicas de las personas usuarias guarden correspondencia con los servicios públicos que efectivamente reciben, particularmente en las comunidades rurales que presenten condiciones distintas respecto de la cobertura y disponibilidad de infraestructura. Con ello, se busca fortalecer los principios de equidad y justicia en la prestación de los servicios públicos, evitar cargas económicas desvinculadas de una prestación efectiva y generar mayor certeza y confianza en la actuación del organismo operador y de la Administración Pública Municipal.

Finalmente, resulta necesario que el análisis y, en su caso, la propuesta correspondiente se realice con la debida oportunidad, considerando los plazos establecidos para la formulación, aprobación y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Lo anterior permitirá que, de resultar técnica, jurídica y financieramente viable, la propuesta pueda ser valorada e incorporada oportunamente al proyecto correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2027.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Presidenta Municipal de Guanajuato cuenta con las atribuciones necesarias para presentar la presente propuesta ante el Ayuntamiento, en términos de lo expuesto en la Consideración Primera.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer, analizar y resolver la presente propuesta de acuerdo, conforme a lo señalado en la Consideración Segunda.

Tercero. Se propone al Ayuntamiento solicitar al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis técnico, operativo, jurídico y de impacto presupuestario respecto de las comunidades rurales del Municipio que no cuenten efectivamente con los servicios de drenaje y tratamiento, a efecto de determinar la procedencia y, en su caso, formular la propuesta correspondiente para que no se realice el cobro por dichos conceptos a las personas usuarias que se encuentren en dicha condición, con motivo de la formulación del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

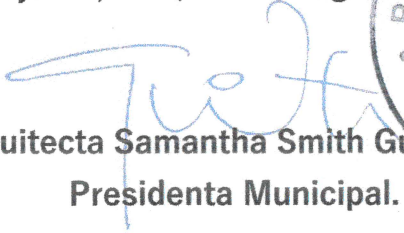




Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato y a la Tesorería Municipal, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 11 de agosto de 2026.


Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez,
Presidenta Municipal.

